

SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
MCYP-MCYP-2023-0043-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social "Fundación Cultural Guardianes del Arte", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	3
MCYP-MCYP-2023-0044-A Deléguese al licenciado Juan Isidro Mejía Peña, para que en representación de esta cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Composición Musical del "Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido "Paradox",	6
MCYP-MCYP-2023-0045-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Asociación de Artistas Profesionales y Afines al Ámbito Musical San Pedro de Pelileo" con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua	9
RESOLUCIONES:	
COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO:	
CDF-RES-2022-003 Expídense las directrices y regulaciones generales para el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos dentro de la contratación de operaciones de endeudamiento público	12
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-008 Expídese la Norma de control para el ejercicio de la auditoría externa, auditoría interna y auditoría informática en las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias	21

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0157	
Apruébese la conversión ordinaria	
de la Cooperativa de Ahorro y	
Crédito Cristo Rey Ltda., con	
domicilio en el cantón Sucre,	
provincia de Manabí	52
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-	
INSEPS-2023-0164 Expídese la	
Norma de control para la gestión	
del riesgo de conducta de mercado	
para las entidades financieras	
controladas por la SEPS	60

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0043-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).".

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.".

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.".

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).".

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.".

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).".

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.".

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.".

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.".

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de marzo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0743-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Guardianes del Arte".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0235-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural

Guardianes del Arte".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural Guardianes del Arte", domiciliada en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARIAS PADILLA GABRIELA DE LOURDES	1723956866	ecuatoriana
PADILLA PEÑA YESSENIA GABRIELA	1713304101	ecuatoriana
PAVON EDISON DAVID	1711765923	ecuatoriana
PAVON OÑA MARYNES	1723036156	ecuatoriana
UTRERAS TACO GIOVANNY RIGOBERTO	1709341869	ecuatoriana

- **Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.
- **Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

- Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- **Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0044-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: "El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: "El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (ÍES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales";

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: "El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la ÍES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una ÍES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la ÍES";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0187-M de 20 de marzo de 2023, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, validación técnica al informe técnico para designación miembro de comité evaluador interinstitucional para la

validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Paradox;

Que, mediante Informe Técnico para designar miembro por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Composición Musical del "Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido "Paradox" de 16 de marzo de 2023, aprobado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación que en su parte pertinente indicó: "(...)El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales desarrolla la responsabilidad de esta cartera de Estado respecto del procesos de validación de trayectorias para los artistas y gestores culturales, que hace referencia a los logros artísticos o culturales alcanzados a lo largo del desempeño profesional del artista, evidenciada por resultados relevantes en el campo de las artes. En este sentido, se procede a verificar los requisitos de los tres (3) perfiles enviados por la Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX (...) Se recomienda que el señor Juan Isidro Mejía Peña sea designado como miembro por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Composición Musical del "Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido "Paradox" ya que de la terna presentada mediante oficio s/n de 23 de enero de 2023, suscrito por el economista Humberto Alarcón Rector del Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX es la que más se destaca ya que cuenta con un título de tercer nivel "Licenciatura del Arte, Profesor Mención Dirección de Orquesta Sinfónica y de Ópera (Academia Estatal de Música A.V. Nezhdanova, Odessa-Ucrania, Registro SENESCYT 5070R-11-9367), dos títulos de cuarto nivel en Master of Musical Pedagogy and Trainig (Universidad Nacional Pegagógica Pivdennoucrainskyi "K.D. USHYNSKYI" Odessa-Ucrania Registro SENESCYT 5350R-11-1043-7), experiencia en docencia en la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL UARTES 2015, además dirigió la Orquesta Sinfónica de la Academia A.B. Neshdánova, la Orquesta Sinfónica de la ciudad de Kherson, el coro y orquesta en la Catedral de Odessa, la orquesta de guitarras del Festival Ciudad de Guayaquil, la orquesta de cuerdas Academia Pepper, la orquesta de cámara de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el concierto de Vivaldi RV 230 y orquestaciones de Roland Dyenes, entre otras; y ha sido premiado en el concurso internacional de Dirección de Orquesta "Musikalnaya Tauria", de Kherson Ucrania, en el concurso internacional "Guitar Spring Festival" en la ciudad de Odessa- Ucrania, en el "24vo Concierto de la Música Clásica de la Juventud" organizado por el Centro Cultural Ecuatoriano Alemán, en el "6to Concurso Nacional de Música Clásica" organizado por el Conservatorio Antonio Neumane de Guayaquil y en el "Concurso Nacional de Guitarra Clásica Ciudad de Guayaquil";

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0187-M de 20 de marzo de 2023, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: "(...) Me permito validar técnicamente el informe de la SEAI";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0238-M de 12 de abril de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: "(...) Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda expedir mediante Acuerdo Ministerial la delegación por parte del órgano rector de la cultura y patrimonio para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Composición Musical del "Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido "Paradox", conforme la recomendación técnica contenida en el informe técnico de 16 de marzo de 2023, mismo que cuenta con la validación del señor Viceministro de Cultura y Patrimonio.";

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0238-M, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "De acuerdo a los informes técnico y legal proceder conforme normativa legal aplicable.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al licenciado Juan Isidro Mejía Peña, para que en representación de esta cartera de

Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Composición Musical del "Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido "Paradox", conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

- **Art. 2.-** El delegado en ejercicio del presente Acuerdo, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la carrera Composición Musical del "Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido "Paradox", e informará a la Ministra de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante el formato proporcionado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.
- **Art. 3.-** Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial al licenciado Juan Isidro Mejía Peña, y a la Instituto Superior Tecnológico de Imagen y Sonido PARADOX, en; así como el formato de informe.
- **Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0045-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).".

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.".

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales,".

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).".

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.".

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.".

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.".

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.".

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.".

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.".

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 22 de marzo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0674-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Artistas Profesionales y Afines al Ámbito Musical San Pedro de Pelileo"

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0230-M de 05 de abril de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación de Artistas Profesionales y Afines al Ámbito Musical San Pedro de Pelileo"

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Artistas Profesionales y Afines al Ámbito Musical San Pedro de Pelileo" domiciliada en el cantón San Pedro de Pelileo de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Aguaguiña Tirado Edwin Fabricio	1803744018	Ecuatoriana
Aguaguiña Tirado César Danilo	1804265971	Ecuatoriana
Céspedes Cueva Juan Carlos	1803235975	Ecuatoriana
Sánchez Ortiz Christian Vinicio	1803349909	Ecuatoriana
Salazar Soriano Jefferson Rafael	1804864427	Ecuatoriana

- **Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.
- **Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

- Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- **Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



RESOLUCIÓN No. CDF-RES-2022-003

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 289 de la Carta Magna dispone que: "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.";

Que, el artículo 290 de la Constitución de la República señala: "El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
- Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
- 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
- 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
- 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
- 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "[...] El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.

Además, constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones. [...]

Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos. [...]

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente.";

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

- 1. Programas.
- 2. Proyectos de inversión:
 - 2.1. para infraestructura; y,
 - 2.2. que tengan capacidad financiera de pago.
- 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República";

- Que, el artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas";
- Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Comité de Deuda y Financiamiento. El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado. El Subsecretario(a) a cargo del Endeudamiento Público actuará como Secretario del Comité y cuando fuere requerido proporcionará asesoría técnica. Este Comité se reunirá previa convocatoria del Ministro a cargo de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, bajo responsabilidad del Secretario, mantendrá un archivo de las actas y decisiones

del Comité. La organización interna del Comité y su funcionamiento, se establecerá en el reglamento que aprobará el propio Comité.";

Que, el artículo 139 ibídem prevé que: "Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado. El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas. Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador. El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.";

Que, el artículo 140 ut supra dispone que: "Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública. [...]
- 4. Regular la contratación de deuda pública. [...]";

Que, el artículo 135 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 último inciso y del artículo 123 séptimo inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ente rector de las finanzas públicas podrá reasignar en la ejecución presupuestaria los recursos de deuda que originalmente estaban destinados a un fin, siempre y cuando el nuevo destino cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Que se enmarque en lo previsto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que cumpla con el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y ;
- 3. Que se trate de créditos de libre disponibilidad.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Código se verificará exclusivamente en la liquidación presupuestaria.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas utilice recursos de créditos con destino específico para optimizar la liquidez del Estado, deberá reponer dichos recursos en un periodo que no afecte la normal ejecución del programa o proyecto que es destino específico de dicho crédito";

Que, a través de Oficio No. MEF-MINFIN-2022-0531-O de 07 de septiembre de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento fue convocado a Sesión Extraordinaria presencial el 08 de septiembre de 2022; en dicha sesión, se conoció como punto 2 del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanza. Públicas, en forma unánime, resuelve expedir las siguientes:

DIRECTRICES Y REGULACIONES GENERALES PARA EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE GASTOS DENTRO DE LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

- Art. 1.- Objeto.- Dictar las directrices y regulaciones respecto al procedimiento a seguir para la implementación del mecanismo de reconocimiento y/o reembolsos de gastos en las operaciones de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado.
- Art. 2.- Alcance.- Las presentes directrices y regulaciones se aplican para todas las operaciones de endeudamiento público suscritas entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como prestatario, y contrapartes bilaterales, multilaterales, comerciales u otras, que concedan recursos a través de préstamos y que consideren el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos como una de las modalidades de desembolso.
- **Art. 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de las presentes directrices y regulaciones, se considerarán las siguientes definiciones:
 - a) Endeudamiento público atado.- Operaciones de endeudamiento público que están destinados a uno o varios rubros, programas o proyectos de inversión específicos e identificados previo a la contratación del endeudamiento, que cumplen con la normativa legal vigente para el destino del endeudamiento público, para lo cual, contractualmente se establecen gastos que son considerados como elegibles para el prestamista a fin de gestionar los desembolsos.
 - b) Endeudamiento público de libre disponibilidad.- Operaciones de endeudamiento público que no están destinados a un rubro, programa o proyecto de inversión específico ni identificado previo a la contratación; si no que la República o la entidad prestataria los puede asignar a los programas y/o proyectos de inversión o egresos que considere conveniente, siempre que los mismos cumplan con la normativa legal vigente para el destino del endeudamiento público; por lo que para gestionar los desembolsos, podrá estar sujeto al cumplimiento de ciertos entregables que evidencien el cumplimiento de metas o acciones.
 - c) Destino del endeudamiento.- El destino del endeudamiento es el uso presupuestario que se dará a los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público contratadas. El destino de los recursos de endeudamiento público será aquel que se refleje en los sistemas de registro presupuestario en función de la fuente, organismo y correlativo que corresponda a cada operación de endeudamiento.
 - El destino del endeudamiento está constituido por uno o varios programas y/o proyectos de inversión pública o egresos que serán financiados con los recursos o

desembolsados y, por tanto, deberá cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente para el uso y/o destino del endeudamiento público.

Para la contratación de endeudamiento, el destino podrá estar identificado de antemano de forma concreta (endeudamiento atado) o podrá identificarse de forma general para ser asignado en función de las necesidades del presupuesto General del Estado (endeudamiento de libre disponibilidad).

d) Objeto del financiamiento. - El objeto del financiamiento es aquel que se determina en el instrumento suscrito para el endeudamiento, mismo que hace referencia a la intención o motivación con la que un prestamista otorga un financiamiento. Puede estar orientado a apoyar políticas, objetivos, acciones o metas que se plantea la República del Ecuador, otorgando de esta forma recursos de libre disponibilidad, o, puede ser con la intención de financiar proyectos, programas o rubros específicos.

En el caso de operaciones de endeudamiento público de libre disponibilidad, el objeto puede estar orientado a apoyar en la consecución de políticas, objetivos, acciones o metas que plantea el prestatario en función de sus objetivos o planificación, y en función de los cuales, el prestamista otorga recursos para que el prestatario pueda utilizar libremente conforme a su normativa legal. El prestamista puede reflejar dichas políticas, objetivos, acciones o metas en un programa o proyecto marco, mismo que únicamente sirve para reflejar contractualmente los entregables y medios de verificación para los desembolsos de libre disponibilidad.

En el caso de operaciones de endeudamiento público atado, el objeto va a estar dado por lo que el prestamista busca financiar, lo cual puede verse reflejado en un programa o proyecto marco asociado al financiamiento, que no es igual al programa o proyecto de inversión que ejecuta la entidad pública y que constituye el destino de los recursos de endeudamiento. En el programa o proyecto marco asociado al financiamiento atado va a reflejarse los gastos que el prestamista considera como elegibles para justificar los desembolsos del préstamo bajo cualquiera de las modalidades contractuales consideradas.

El objeto del financiamiento no necesariamente será igual al destino del endeudamiento.

- e) Organismo ejecutor.- Es la entidad o entidades (co-ejecutores) del sector público a cargo de formular, desarrollar y ejecutar un programa o proyecto de inversión o de ejecutar gastos que serán financiados con los recursos de la deuda pública contratada.
- f) Convenio subsidiario.- Convenio que se suscribe, previo al desembolso, entre el ente rector de la finanzas públicas y el o los organismos ejecutores de un programa o proyecto de inversión o egresos que se financien con el endeudamiento; mediante el cual se transfiere total o parcialmente los recursos, derechos y obligaciones contractuales del endeudamiento, a excepción del servicio de la deuda; con el fin de operativizar un proyecto o programa y/o para asegurar el uso de recursos y/o restitución de valores al estado ecuatoriano.

No será necesaria la suscripción de convenios subsidiarios cuando se trate de endeudamiento de libre disponibilidad. Tampoco será necesario incluir los montos ejecutados previo a la firma del convenio subsidiario, que se identifique serán desembolsados bajo la modalidad de reembolso de gastos o financiamiento retroactivo.

g) Desembolso o giro.- Es el monto total o parcial de una operación de endeudamiento público que ha sido entregado por el prestamista al prestatario o beneficiario, en virtud de un acuerdo de préstamo o endeudamiento.

Los desembolsos se pueden efectuar en efectivo, en especie o a través del pago directo a un proveedor; y pueden operativizarse bajo diferentes modalidades (anticipo, pago directo, reembolso, otras) definidas contractualmente.

La deuda efectivamente contratada será aquella que ha sido desembolsada, independientemente al monto hasta el cual se haya determinado en el respectivo contrato o documento de endeudamiento.

Para el desembolso de los recursos de endeudamiento se aperturará cuentas en el Banco Central del Ecuador, al menos una por cada instrumento generador de deuda. Habrá cuentas separadas para recibir desembolsos de tipo reembolso de gastos.

h) Desembolsos bajo la modalidad de reembolso de gastos y financiamiento retroactivo.- Se entenderá como reembolso o reconocimiento de gastos, a la modalidad de desembolso en la que el prestamista reembolsa al prestatario los gastos elegibles o determinados en el contrato, que el prestatario haya pre-financiado con sus propios recursos, de conformidad con el Contrato de Préstamo.

Se entenderá como financiamiento retroactivo, al financiamiento con cargo a los recursos del endeudamiento, de gastos elegibles o determinados en el contrato, pagados por el prestatario o el organismo ejecutor antes de la fecha del convenio de préstamo, pero en lo posterior a la fecha de financiamiento retroactivo establecida; para financiar gastos elegibles, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos por el prestamista. El financiamiento retroactivo forma parte del mecanismo de reembolso de gastos.

Tanto en la modalidad de reembolso como en el financiamiento retroactivo, los recursos que se desembolsen se convierten en recursos de endeudamiento de libre disponibilidad, por lo que deberán ser tratados como tal. En consecuencia, podrán ser asignados para otros programas o proyectos de inversión o egresos, de conformidad con el destino del endeudamiento público determinado en la normativa legal vigente.

i) Programa o proyecto marco.- El prestamista podrá elaborar un programa o proyecto propio, para su referencia, que constituirá el programa o proyecto marco. Los programas o proyectos marco no constituyen un proyecto elaborado y priorizado bajo la normativa ecuatoriana y, por tanto, no constituyen el destino del endeudamiento sino el marco bajo el cual se estructura el apoyo financiero del prestamista. En este sentido, el programa o proyecto marco no requiere cumplir con los requisitos establecidos por ley para el endeudamiento público.

En endeudamiento de libre disponibilidad, el programa o proyecto marco constituye un resumen de las políticas, objetivos, acciones o metas que se plantea la República del Ecuador, que son apoyadas por el prestamista, y cuya evidencia permite acceder a recursos de libre disponibilidad.

En endeudamiento atado, el programa o proyecto marco resume o refleja los gastos que el prestamista considera como elegibles para justificar los desembolsos del préstamo bajo cualquiera de las modalidades contractuales consideradas y/o los objetivos o parámetros generales de los proyectos/programas de inversión pública que recibirán los recursos.

El nombre de los proyectos/programas de inversión pública a los que se destinen los recursos de endeudamiento (destino) pueden o no coincidir con el nombre del proyecto/programa marco del prestamista.

Art. 4. Casos en los que se puede aplicar el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos.- Los desembolsos bajo el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos podrán aplicarse únicamente en las operaciones de endeudamiento público atadas, siempre que contractualmente se haya acordado la posibilidad de implementar dicho mecanismo.

El mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos, incluyendo el financiamiento retroactivo de ser el caso, deberá estar expresamente establecido como uno de los métodos de desembolso en el o los instrumentos contractuales para el endeudamiento y/o sus anexos.

Se podrá realizar reembolsos o financiamiento retroactivo sobre gastos que sean elegibles para el prestamista y que hayan sido ejecutados con fuente recursos fiscales o endeudamiento de libre disponibilidad.

Art. 5.- Justificación del reconocimiento y/o reembolso de gastos.- Los desembolsos bajo la modalidad de financiamiento retroactivo, reconocimiento y/o reembolso de gastos se justificarán ante el prestamista de manera previa al desembolso, a través de la presentación de los gastos elegibles que hayan sido previamente ejecutados por los organismos ejecutores.

Los gastos presentados al prestamista, podrán constituir un requisito del prestamista para la gestión del desembolso, en tal virtud deberán ajustarse al objeto del contrato y ser elegibles para justificar un desembolso conforme al contrato de préstamo. Los mismos no necesariamente constituirán el destino del endeudamiento público, considerando que éstos ya han sido financiados a través de las fuentes disponibles al momento de su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable.

La justificación de los gastos elegibles deberá ser presentada por el o los organismos ejecutores previo o junto con la solicitud de desembolso correspondiente.

Art. 6.- Destino de los recursos desembolsados bajo el mecanismo de reembolso de gastos.Los recursos que reciba el prestatario por desembolsos bajo el mecanismo de reconocimiento
y/o reembolso de gastos, incluyendo el financiamiento retroactivo, se convertirán en recursos
de endeudamiento público de libre disponibilidad, y por lo tanto, podrán ser asignados

libremente a gastos del Presupuesto General del Estado que se encuentren enmarcados en el destino del endeudamiento público, establecido en la normativa legal vigente.

En este caso, la Subsecretaría de Presupuesto, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, asignará los recursos e informará al Comité de Deuda y Financiamiento la asignación realizada.

Art. 7.- Aprobación del mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos.- El mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos se entenderá aprobado o autorizado por el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado, de manera conjunta con la autorización de la operación de endeudamiento público, de acuerdo al procedimiento que corresponda por ley, siempre que contractualmente se establezca este mecanismo como una de las modalidades a través de las cuales se pueden gestionar los desembolsos.

En caso de que, al momento de llevar una operación de endeudamiento público atado a las instancias de autorización correspondientes, se identifique que una porción del financiamiento se va a desembolsar bajo el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos, deberá justificarse dicha porción del financiamiento por este concepto, indicando que los mismos serán de libre disponibilidad. La parte que no se prevea desembolsar bajo este mecanismo deberá ser justificada con el programa y/o proyecto de inversión pública respectivo o, con algún otro gasto que cumpla con el destino del endeudamiento público.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El prestamista deberá conocer y aceptar, mediante un documento contractual, que, para el mecanismo de financiamiento retroactivo, reconocimiento y/o reembolso de gastos, los gastos elegibles que se presenten para justificar el desembolso no constituirán el destino del endeudamiento y que el cumplimiento del objeto contractual se verificará de manera previa al desembolso.

Se excluye de esta disposición a los desembolsos bajo mecanismo de financiamiento retroactivo, reconocimiento y/o reembolso que se realicen sobre gastos elegibles correspondientes a programas o proyectos de inversión pública u otros egresos contemplados en el artículo 290 de la constitución y 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que hayan sido efectuados previamente por el prestatario. En estos casos, bastará con que el mecanismo de reconocimiento, financiamiento retroactivo y/o reembolso, se encuentre expresamente establecido como uno de los métodos de desembolso en el o los instrumentos contractuales para el endeudamiento y/o sus anexos.

SEGUNDA.- Si alguno de los gastos presentados para el reembolso no es considerado elegible por el prestamista, debido a que no cumple con los requisitos que establezca el contrato de préstamo, en consecuencia, el desembolso por ese monto no podrá ser realizado. La Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público deberá realizar el seguimiento correspondiente para que, en estos casos, se tomen medidas correctivas y se realicen las gestiones que correspondan a fin de evitar costos innecesarios a la República por los montos no desembolsados.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de septiembre de 2022.

Daniel Eduardo Lemus Sares

PRESIDENTE DEL CÓMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE
DEUDA Y FINANCIAMIENTO

Econ. Cárlos Carrera Noritz

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO



Certifico fiel copia del documento original que reposa en el archivo de gestión de

Subsecretaría de Financiamiento Público

20 de abril de 2023

FECHA:



9 fojas

Directora de Certificación y Documentación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-008

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; y, precisa que cada uno de estos sectores, contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- **Que,** el artículo 163 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras entidades, por las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales;
- **Que,** el artículo 228 del referido Código Orgánico, dispone que "Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes.
 - Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.";
- Que, el primer inciso del artículo 387 ejusdem determina: "La Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del sector financiero público, con excepción de la entidad financiera pública a la que se refiere la Ley de Economía Popular y Solidaria, que estará a cargo del control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.";
- **Que,** el artículo 455 del Código ibídem determina: "Las cooperativas de ahorro y crédito contarán con auditores interno y externo cuando sus activos superen USD 5'000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este valor se ajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor.

Las cooperativas de ahorro y crédito cuyos activos sean inferiores al monto señalado en el inciso precedente, contarán con las auditorias que determine el consejo de administración, de conformidad con las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera.";

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: "El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

- **Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley antes mencionada, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control y delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- **Que**, el artículo 158 de la antes referida Ley Orgánica, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;
- **Que,** el artículo 165 de la citada Ley Orgánica, establece que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno;
- **Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la "Norma para la calificación de auditores de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria", misma que ha sido reformada por las Resoluciones Nro. SEPS-ISF-IGJ-2016-186 de 28 de

julio de 2016; y, SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373, de fecha 19 de diciembre de 2022;

- **Que,** el numeral 1.2.1.2 del artículo 9, de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina en el literal j) que es atribución del Intendente General Técnico "Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia;";
- **Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor MONCAYO LARA JORGE ANDRÉS; y,
- Que, mediante Acción de Personal No. 598 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de MONCAYO LARA JORGE ANDRÉS en las funciones del puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria desde el 03 de abril de 2023 al 16 de abril de 2023.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA EXTERNA, AUDITORÍA INTERNA Y AUDITORÍA INFORMÁTICA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

SECCIÓN I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deben cumplir los auditores en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de mantener objetividad, integridad e independencia en su gestión.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO.- La presente norma aplica a los auditores externos, internos e informáticos que prestan sus servicios en las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales, y en la Corporación

Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante "entidades" o "CONAFIPS", según corresponda.

En el caso de la CONAFIPS, los auditores deberán cumplir las disposiciones de esta Norma en lo que les fuere aplicable.

Las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a los segmentos 4 y 5 que por determinación del consejo de administración, o disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera, deban contratar servicios de auditores internos y/o externos y/o informáticos, según sea el caso, dichas cooperativas como sus auditores, deberán observar las disposiciones de esta Norma.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente resolución se considerarán las siguientes definiciones:

Actividad.- Conjunto de acciones que se llevan a cabo para cumplir el Plan de Trabajo, que consiste en la ejecución de ciertos procesos o tareas (mediante la utilización de los recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros asignados a la actividad con un costo determinado). Los tipos de actividades son:

- a) **Actividades de cumplimiento normativo:** Son actividades definidas por la Superintendencia para la verificación del cumplimiento de disposiciones normativas.
- b) **Actividades priorizadas SEPS:** Son actividades dispuestas por la Superintendencia para mejorar el desempeño económico, financiero y de gobierno de las entidades.
- c) Actividades de Auditor: Son actividades determinadas por el Auditor Externo, Interno o Presidente del Consejo de Vigilancia, en función de una priorización por nivel de exposición de riesgos y/o deficiencia de control que afecta el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Dictamen.- Es una opinión con base en la evaluación de los resultados obtenidos de la auditoría sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de acuerdo con normas y procedimientos de evaluación establecidos. Esta opinión deberá expresarse claramente en un informe escrito que también describa las bases de dicha opinión / dictamen. El auditor debe utilizar los siguientes tipos de opiniones según corresponda:

Opinión sin Salvedades.- Establece que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aquellos emitidos por la Superintendencia, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la entidad.

Opinión con Salvedades.- Establece que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aquellos emitidos por la Superintendencia, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la entidad, excepto por los efectos de los asuntos relacionados con las salvedades.

Opinión Negativa o Adversa.- Establece que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aquellos emitidos por la Superintendencia, los estados financieros no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la entidad.

Abstención de Opinión.- Establece que el auditor no ha obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto. El auditor debe manifestar en su informe que no le es posible expresar una opinión sobre las mismas. La abstención de opinión puede originarse exclusivamente por limitaciones al alcance de la auditoría o incertidumbres.

Eficacia.- Se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteados, sin tener en cuenta los recursos y el tiempo empleados.

Entregable.- Documentos que contengan datos e información que permitan subsanar los hallazgos identificados en los procesos de auditoría o supervisión. Dichos documentos deben guardar integridad, ser legibles, no presentar adulteraciones y contar con las respectivas firmas de responsabilidad.

Estados financieros.- Constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, el rendimiento

financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas.

Estrategias.- Acciones correctivas diseñadas y ejecutadas por la entidad, para subsanar los hallazgos u observaciones y aplicar las recomendaciones identificadas en los procesos de auditoría.

Evidencia.- Es toda la información que usa el auditor para llegar a las conclusiones en las que se basa la opinión de auditoría, e incluye la información contenida en los registros contables subyacentes a los estados financieros y otra información que se obtenga producto de procedimientos de auditoría.

La evidencia, para que cumpla con las funciones de sustento del criterio de auditoría, debe ser:

- a) Competente.- Se refiere a la validez y confiabilidad de la evidencia de auditoría. La competencia de la evidencia, se mide por el nivel de confianza, como por la contundencia probatoria, calidad y objetividad en su obtención y conclusiones;
- b) **Pertinente.-** Se refiere a la relevancia y razonabilidad de la evidencia. Consiste en la apreciación de la relación entre la evidencia y su uso. En este sentido, la información utilizada para aprobar o desaprobar un dato, es pertinente si tiene una relación lógica y directa con ese dato, mientras que la información que no posea tal característica, no deberá utilizarse como elemento de prueba; y,
- c) **Suficiente.-** Se refiere a la cantidad de información documentada obtenida por el auditor, para sustentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresadas en el informe de auditoría, que, de manera convincente, lleve a una persona independiente a las mismas conclusiones a las que llegó el auditor.

Hallazgo.- Son debilidades o deficiencias detectadas por el auditor durante la ejecución de un proceso auditoría, que podrían afectar de forma negativa su capacidad para registrar, procesar, resumir y reportar información, que merecen ser comunicados a los responsables de la entidad y otros interesados para la toma de decisiones.

Los hallazgos deben redactarse de forma clara y precisa así como cumplir con los cuatro atributos:

- a) **Condición:** describe la situación actual, la deficiencia, irregularidad, desviación o incumplimiento detectado;
- b) **Criterio:** Políticas, normas, procedimientos o requisitos usados como referencia en la auditoría y contra los cuales el auditor compara la evidencia. Los criterios pueden incluir estándares, normas organizacionales específicas y requerimientos legislativos o regulados;
- c) Causa: Es la razón o razones del problema o debilidad que generó la condición; y,
- d) **Efecto:** Es la consecuencia o riesgo al cual está expuesta la entidad en caso de mantenerse la condición actual.

Idoneidad.- Condición según la cual una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimiento como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado.

Impacto.- Es la afectación financiera, con respecto al patrimonio, que podría tener la entidad, en el caso de que ocurra un evento de riesgo.

Importancia relativa o materialidad.- La información tiene importancia relativa o es material, cuando debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento puede ser determinante en las decisiones económicas tomadas sobre la base de los estados financieros de una entidad. Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

Independencia.- Es la capacidad de actuar, libre de influencias y presiones sean estas de índoles políticas, religiosas, familiares o de cualquier otra, que comprometan el juicio profesional.

Informe de auditoría.- Documento elaborado por el auditor para emitir una opinión o un criterio independiente y experto sobre los temas analizados, a partir del cual, se inician acciones de mejora para contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos por la entidad. A partir del examen realizado, el auditor determina si existe certeza razonable de si los estados financieros contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo. Una auditoria incluye el examen a base de pruebas, de la evidencia que soporta las

cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Así también deberá incluir la evaluación del cumplimiento de los principios de contabilidad y normas emitidas por el organismo de control.

Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS).- Principios fundamentales de auditoria a los que los auditores deben enmarcar su desempeño durante el proceso de la auditoría. El cumplimiento de esta Norma garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

Normas Internacionales de Auditoría (NIAS).- Conjunto de estándares que contienen principios y procedimientos de aplicación esencial en una auditoría de estados financieros. Cuando se apliquen a auditorias de otra información financiera histórica, se adaptarán en la medida en que sea necesario, en función de las circunstancias.

Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).- Conjunto de estándares que establecen la información a presentarse en los estados financieros y la forma en que ésta debe revelarse.

Notas explicativas.- Constituyen principalmente resúmenes de políticas contables significativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos, en un periodo de tiempo.

Objetividad.- Desarrollo del trabajo de auditoría apegado a la realidad de los hechos y dentro del contexto justo provisto por las evidencias disponibles, cuya existencia requiere que los auditores no estén involucrados personal o profesionalmente con el área sujeta a revisión.

Papeles de trabajo.- Documentos de soporte que contienen los datos e información obtenidos por el auditor en sus evaluaciones, así como la descripción de los procedimientos ejecutados y sus resultados, sobre los cuales se sustenta la opinión o criterio del auditor.

Plan de trabajo.- Es el documento que se elabora al final de la fase de planificación, en el cual se consignan una descripción de las actividades y los trabajos a realizar a las unidades administrativas susceptibles de ser auditadas, planificadas para un período de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico.

Plan estratégico.- Documento gerencial que abarca la definición de la misión y objetivos estratégicos que respondan a las oportunidades y amenazas del entorno, mediante el aprovechamiento de las fortalezas de la entidad.

Probabilidad.- Es la posibilidad de que ocurra un evento de riesgo en un determinado período de tiempo.

Programa de auditoría.- Documento que contiene una lista de los procedimientos y actividades a seguir durante un trabajo de auditoría, diseñado para cumplir con el plan del trabajo previamente formulado y aprobado.

Pruebas de auditoría.- Son las técnicas o procedimientos utilizados por el auditor para obtener evidencia que compruebe y fundamente su dictamen o criterio. Las pruebas de auditoría se clasifican en:

- a) Pruebas de control o de cumplimiento: Pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría sobre la operación real, eficacia y efectividad de los sistemas de control interno.
- b) Pruebas sustantivas: Pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría para detectar representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros.

Reestructuración de actividades.- Modificación o eliminación de los parámetros iniciales sobre una actividad definida en el Plan de Trabajo.

- a) Nueva: Incluye una actividad adicional en el Plan de Trabajo.
- b) Cambio de fecha: Modifica las fechas de ejecución de una actividad.
- c) Eliminación: Exclusión de una actividad del Plan de Trabajo, en caso de que no aplique su ejecución.
- d) Periodicidad: Modifica la frecuencia de cumplimiento de una actividad.

Reestructuración de estrategias.- Modificación o eliminación de los parámetros iniciales sobre una estrategia definida en el Plan de Acción.

- a) Cambio de fecha: Permite ampliar la fecha de finalización de la estrategia.
- b) Reemplazo por una nueva: Modifica los parámetros de una estrategia, dado el cambio de las condiciones previamente definidas.
- c) Excepción: Inactiva la estrategia, en caso de que no aplique su ejecución.

Reestructuración de indicadores.- Modificación o eliminación de los parámetros iniciales sobre un indicador.

- a) Cambio de meta: Permite modificar el resultado planificado del indicador.
- b) Cambio de periodicidad: Modifica la frecuencia de cumplimiento de un indicador.
- c) Eliminación: Inactiva el indicador, en caso de que no aplique su ejecución.

Riesgo.- Es la posibilidad de que se produzca un evento que genere una afectación con un determinado nivel de impacto para la entidad. El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad.

Sistema de control interno.- Elemento de control que es propio de una entidad y se aplica por parte de todos sus miembros. Puede ser previo, sobre la marcha y posterior a una operación, transacción, actividad, entre otras.

Subcomponente.- Es un conjunto de conceptos para evaluar la calidad de la gestión de la entidad en función de una temática específica. Establece el elemento de control al que se encuentra asociado el hallazgo.

SECCIÓN II.- DEL EJERCICIO DE AUDITORÍA EXTERNA

SUBSECCIÓN I.- DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN.- La auditoría externa deberá ser ejercida por personas naturales o personas jurídicas, debidamente calificadas por la Superintendencia. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario del

segmento 1 y de la CONAFIPS, los servicios de auditoría externa solo podrán ser efectuados por personas jurídicas.

Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades y la CONAFIPS registrarán y solicitarán el acceso en el Sistema que la Superintendencia provea hasta el 15 de mayo de cada año.

SUBSECCIÓN II.- ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 5. ALCANCE.- El alcance de la auditoría deberá definir claramente el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, o períodos a auditarse.

Los auditores externos en el desempeño de sus funciones, a más de observar las disposiciones de la presente, cumplirán las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Norma para la calificación de auditores de las entidades del sector financiero popular y solidario emitida por la Superintendencia, los principios contenidos en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como las estipulaciones del contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6. Los auditores externos de las entidades deberán evaluar el grado de cumplimiento normativo, nivel de riesgo y la situación económica y financiera de las entidades, a través de la práctica de las auditorías financiera, de gestión de gobierno, cumplimiento y control interno, según se detalla a continuación:

- **6.1. Cumplimiento normativo.-** Involucra la ejecución de procedimientos de verificación para evaluar el nivel de cumplimiento normativo de las entidades, a través del análisis y opinión, respecto de si las operaciones realizadas en un determinado período, se han ejecutado conforme a la normativa general, disposiciones reglamentarias y estatutarias aplicables; y, la revisión de cumplimiento normativo, atribuciones y responsabilidades de los consejos, gerencia y directorio.
- **6.2. Situación económica financiera.-** Consiste en efectuar un examen analítico sistemático integral de los registros y operaciones expuestos en los balances presentados por la entidad, para determinar si están de acuerdo a los principios y normas establecidas, con el de objeto, de determinar la razonabilidad, integridad, autenticidad y adecuada

valuación de los balances, expedientes y demás documentos administrativos - contables presentados por la administración, así como recomendar las mejoras que apliquen.

El informe de auditoría financiera contendrá la información y los resultados de las revisiones sobre los aspectos relevantes de al menos, los siguientes temas:

6.2.1 Evaluación de los estados financieros

Corresponde al análisis de los estados financieros que deberá proporcionar la entidad hasta el 31 de enero de cada año, con corte de información al 31 de diciembre.

6.2.2 Información financiera suplementaria

Con base en la información financiera suplementaria preparada por la entidad, el auditor externo examinará los datos entregados, observando la normativa vigente, las disposiciones de esta resolución, las normas de auditoria y demás normativa aplicable.

- **6.2.3** El examen de auditoría comprenderá al menos las siguientes evaluaciones:
 - **6.2.3.1** Cumplimiento por parte de la entidad de las normas relativas a la constitución de provisiones de activos de riesgo;
 - **6.2.3.2** Revisión de montos y porcentajes de activos y pasivos que han sido asumidos durante el ejercicio económico con la entidad por parte de los miembros de consejos y gerentes; considerando los intereses generados, incluyendo el análisis y resultados de las condiciones en que esas operaciones se otorgaron, en especial si los términos de contratación difieren a aquellos aplicados a los socios o clientes de la entidad;
 - **6.2.3.3** Análisis de los principales indicadores financieros;
 - **6.2.3.4** Cumplimiento de límites en la concesión de créditos otorgados a personas vinculadas, según la normativa legal vigente; y,
 - **6.2.3.5** Revisión y análisis sobre el cumplimiento normativo de gastos y remuneraciones de miembros de los consejos y gerentes, información que

incluirá el análisis y resultados de los rubros que se les hubiere pagado o que estuvieren pendientes de pago en caso de renuncia o destitución, así como sobre cualquier valor que no haya sido reconocido como gasto.

6.2.4 Evaluación de control interno

Los auditores externos revisarán y evaluarán el sistema de control que mantenga la entidad, con el fin de determinar su eficacia y el nivel de confianza en los resultados obtenidos con su aplicación.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre administración integral de riesgos, mediante el análisis de los procesos que para el efecto haya implementado la entidad, especialmente respecto de los riesgos operativo, crediticio, liquidez y mercado. Lo anterior no obsta el análisis de otros tipos de riesgos que se encuentre gestionando la entidad y que de su administración dependa el éxito de los objetivos institucionales.

6.2.5 Evaluación de comisario (de la información presentada por la administración)

El auditor externo presentará un informe a la asamblea general, junta general de socios y/o directorio, según corresponda, sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la administración.

6.2.6 Límites de operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios

El auditor externo evaluará la información entregada por la entidad, respecto de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios y presentará el informe sobre los resultados obtenidos, precisando, de ser el caso, el cumplimiento o no de los límites determinados en la ley y normativa vigente.

6.2.7 Prevención de lavado de activos

Los auditores externos evaluarán el cumplimiento de las disposiciones y efectividad de los controles implementados por la entidad para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, incluido el terrorismo, en los términos establecidos en la ley y normativa vigente, en especial la contenida en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos y su Reglamento

General; las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Al efecto, realizarán el análisis del nivel de cumplimiento en la aplicación de la normativa interna de la entidad, funcionamiento adecuado de la estructura organizacional correspondiente y el cumplimiento en la emisión de reportes y respuesta a los organismos competentes.

6.3 Gestión de gobierno.- Es la evaluación del conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia, que permitan la oportuna toma de decisiones, en cumplimiento de los valores y principios éticos y de conducta que afiancen las relaciones de los socios, clientes, empleados, gerente, proveedores, órganos de gobierno, de dirección y de control.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la presente resolución, y del cumplimiento de las responsabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, el auditor externo deberá:

- a) Proporcionar a la entidad y a sus administradores, balances auditados independientes e imparciales, así como una revisión anual objetiva acerca de la situación económica-financiera;
- b) Evaluar objetivamente el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigentes, así como los requerimientos dispuestos por ésta Superintendencia;
- c) Identificar las operaciones con personas vinculadas y verificar su registro en los reportes enviados a la Superintendencia; y,
- d) Evidenciar en sus informes y reportar, a través de los mecanismos que la Superintendencia defina para este efecto, todos los hallazgos que se hayan identificado en los procesos de auditoría.

SUBSECCIÓN III.- EMISION DE INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 8. CONSISTENCIA.- En todos los informes deberá existir consistencia entre los hallazgos revelados, la información consignada en los documentos que sustenten la auditoría practicada y el dictamen de auditoría externa. Los datos consignados en el informe de auditoría externa como la información que lo sustente deberán ser consistentes y veraces, bajo pena de descalificación y de aplicación de las sanciones que el caso amerite.

ARTÍCULO 9. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DEL AUDITOR.- El informe anual de auditoría externa contendrá la opinión profesional del auditor, principalmente sobre lo siguiente:

- a) La veracidad, integridad y valuación de los balances examinados al 31 de diciembre, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes, de conformidad con las normas internacionales de contabilidad y principios contables de general aceptación;
- b) El nivel de desempeño normativo que presenta la entidad, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y normativa aplicable, con sus respectivos sustentos;
- c) El grado de eficacia y nivel de confianza del sistema de control interno de la entidad, a partir de la revisión de las políticas, procesos y procedimientos que deben estar permanentemente actualizados, adoptados por la administración, para asegurar una conducción ordenada y eficiente del negocio, la observación de la normativa vigente, la conservación y custodia de activos, la prevención y detección de fraudes o errores, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable;
- d) Si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable y a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia;
- e) Sobre la información relacionada con las inversiones que la entidad financiera mantenga en subsidiarias o afiliadas, tanto en el país como en el exterior. En este caso se deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la entidad auditada;

- f) Sobre el cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos;
- g) Sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los numerales anteriores; y,
- h) Informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan.

ARTÍCULO 10. NOTAS EXPLICATIVAS.- Con el objeto de estandarizar los informes de auditoría externa, los estados financieros incluirán, como mínimo, las siguientes notas explicativas, según corresponda:

- a) **Principales criterios contables utilizados y cambios efectuados.-** Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de los mismos.
 - Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior;
- b) **Hechos relevantes.-** En esta nota se incluirá información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros, que hayan tenido durante el ejercicio, o puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad o en los estados financieros;
- c) Operaciones con personas vinculadas.- En esta nota se revelarán los saldos pendientes de pago por operaciones activas concedidas a personas naturales y jurídicas, conceptualizadas como vinculadas de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable;
- d) **Inversiones en sociedades.-** En esta nota se deberá reflejar la propiedad que poseen las entidades en otras instituciones, compañías y empresas; además, se indicará el importe individual registrado en el activo de cada una de ellas, el porcentaje de participación y el valor patrimonial proporcional;

- e) **Provisiones.-** En esta nota se deberá informar la composición y movimiento de las provisiones obligatorias para cubrir riesgos de activos y aquellas voluntarias;
- f) Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones.- En esta nota se informará sobre la calificación correspondiente al 31 de diciembre de cada año, el cual expresará un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas relativas a la calificación de todos los activos y la constitución de provisiones;
- g) Patrimonio.- En esta nota se deberá revelar información acerca del capital contable y patrimonio técnico según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en los casos aplicables.
 - i. Capital contable.- Cuando corresponda se incluirá información acerca de los acuerdos de las asambleas, juntas generales, de socios o representantes o del Directorio, según corresponda, relacionados con los cambios que incidirán o puedan incidir en el capital social y en las reservas registradas al final del ejercicio.

Adicionalmente, se informará sobre aumentos de capital realizados, acuerdos sobre constitución de nuevas reservas, absorción de pérdidas; y, otra información importante sobre la materia.

- ii. **Patrimonio técnico.** En esta nota se deberá incluir información acerca de la situación del patrimonio técnico, la determinación del patrimonio técnico primario y secundario y el cómputo de los activos totales ponderados por riesgo.
- h) **Inversiones**.- En esta nota se informará acerca de la composición de los saldos de inversiones al cierre del ejercicio económico, se incluirán las inversiones financieras;
- i) Valoración de derechos fiduciarios.- En esta nota se deberá detallar el valor de los derechos fiduciarios, cuando la entidad conste como beneficiaria de un fideicomiso;
- j) **Vencimiento de activos y pasivos.** En esta nota se revelará la distribución de los principales activos y pasivos según sus plazos remanentes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha;

- k) Propiedades y equipos.- En esta nota se revelará la conformación de este rubro del activo, señalando en resumen los movimientos deudores y acreedores ocurridos durante el ejercicio económico auditado; así como, la razonabilidad de los valores registrados y sus sustentos;
- 1) Contingencias, compromisos y responsabilidades.- En esta nota se informará acerca de contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no registrados en el balance general y otras responsabilidades similares.

Igual informe se presentará sobre los compromisos y responsabilidades que se encuentran contabilizados en cuentas de orden, de acuerdo con las disposiciones de esta Superintendencia;

- m) Comisiones ganadas y pagadas.- En esta nota se revelarán los principales conceptos por los cuales las entidades cobran y/o pagan comisiones, señalando los importes generados o devengados en el ejercicio económico en curso;
- n) Otros ingresos de operación, otros gastos de operación, ingresos no operacionales y gastos no operacionales.- Esta nota se presentará solamente si los importes que bajo estos conceptos se reflejan en el estado de resultados, son significativos, en cuyo caso se debe incluir información acerca de los principales componentes de cada rubro; y,
- o) Compras, ventas, sustituciones o canjes de la cartera de crédito.- Esta nota se presentará cuando la institución haya efectuado operaciones de compra, venta, sustitución o canje de cartera de créditos, cuyo resultado haya tenido un efecto significativo en el resultado del ejercicio.

La información revelada deberá incluir los montos totales de la cartera transada y los efectos de esas transacciones sobre liberación de provisiones y otras consecuencias en los resultados del ejercicio.

Lo señalado, no obsta para que conforme criterios contables de general aceptación o en función de las definiciones tomadas por la entidad, se revelen, en caso necesario, hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas, agregando la información correspondiente en las mismas notas o en otras complementarias.

SUBSECCIÓN IV.- PLAN DE TRABAJO Y ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 11. PLAN DE TRABAJO.- El auditor externo de las entidades y CONAFIPS, deberá generar su plan de trabajo, incluyendo el alcance, objetivo general y los recursos que forman parte de la auditoría externa.

Las actividades normativas serán remitidas por esta Superintendencia hasta el 30 de noviembre de cada año, a fin de que el auditor externo pueda completar el plan de trabajo.

El plan de trabajo deberá ser remitido por el sistema que la Superintendencia provea, hasta el 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 12. MANTENIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.- En caso de que el auditor externo requiera realizar un examen especial, podrá realizar actualizaciones a las actividades definidas en su plan de trabajo; no obstante, las actividades de cumplimiento normativo son de exclusiva generación de esta Superintendencia y sus fechas de cumplimiento son obligatorias.

Por otro lado, la Superintendencia podrá realizar modificaciones o inclusión de actividades normativas en cualquier momento, las mismas que deberán contar con la asignación de recursos correspondientes a cada auditoría.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN A LOS AUDITORES.- Los administradores de las entidades, pondrán a disposición de los auditores externos, hasta el 31 de enero de cada año, los estados financieros del ejercicio económico del año anterior, sus notas explicativas y toda la información que ellos requieran para la ejecución de la auditoría, la emisión de informes y elaboración de reportes que la Superintendencia determine.

Los estados financieros que deberán ser auditados, incluirán el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de cambios del patrimonio, con corte de información al 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas explicativas.

En caso que los auditores externos identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una

vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia sancionará a la entidad, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas expedidas por el organismo de control.

ARTÍCULO 14. INFORME PRELIMINAR.- Los auditores externos pondrán en conocimiento del consejo de administración o del Directorio, según corresponda, el informe preliminar de auditoría externa. Dichos órganos dentro de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del referido informe, a través del representante legal aceptarán o presentarán los descargos pertinentes, previa su emisión; caso contrario, los informes preliminares se considerarán como aceptados y tendrán la calidad de definitivos, condición bajo la cual, serán emitidos para todos los efectos, y serán entregados a la Superintendencia, a la asamblea general, junta general de socios o al Directorio, según corresponda, en el plazo determinado.

De haber descargos debidamente justificados, el auditor externo los procesará, dejando constancia del análisis efectuado en sus papeles de trabajo y en el informe definitivo como un hecho subsecuente.

De existir documentación que luego del análisis de auditoría no se ha considerado como un descargo válido, será incluida en el archivo de auditoria en calidad de papeles de trabajo.

ARTÍCULO 15. INFORME DEFINITIVO.- El informe definitivo de auditoría, una vez presentado al consejo de administración o al Directorio, según corresponda, será conocido y resuelto por la asamblea general, junta general de socios o por el Directorio, según corresponda, en sesión ordinaria hasta el 31 de marzo de cada año.

Los informes de auditoría externa llevarán la firma de responsabilidad del auditor externo; y, en el caso de personas jurídicas, del representante legal y del socio responsable de la firma auditora. Tanto la recepción y conocimiento del informe de auditoría por parte del consejo de administración o del Directorio, cuanto el conocimiento y resolución sobre dicho informe por parte de la asamblea general, junta general de socios o del Directorio, según corresponda, deberán constar en las actas de las sesiones correspondientes.

Hasta el 30 de abril de cada año, el auditor externo deberá:

a) Remitir a la Superintendencia el informe definitivo a través de los medios físicos o digitales establecidos por este organismo de control; y,

b) Cumplido lo anterior, deberá cargar todos los hallazgos, recomendaciones y el informe definitivo en formato PDF, en el sistema que la Superintendencia provea para el efecto.

SECCIÓN III.- DEL EJERCICIO DE AUDITORÍA INTERNA

SUBSECCIÓN I.- DESIGNACIÓN, REGISTRO Y CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN Y REGISTRO.- La auditoría interna será ejercida exclusivamente por personas naturales; será designado de entre los calificados por la Superintendencia; y, previo a que preste sus servicios, el representante legal de la entidad y la CONAFIPS, deberán solicitar el registro del auditor y el acceso al sistema de reporte, en los formatos proporcionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria...

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN.- La modalidad de contratación del auditor interno y del auditor informático para la prestación de sus servicios profesionales será de conformidad con el Código Civil.

En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la asamblea general o el Directorio, según sea el caso, procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producido el hecho.

SUBSECCIÓN II.- ÁREA DE AUDITORIA Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO Y DEL AUDITOR INFORMÁTICO

ARTÍCULO 18. ÁREA DE AUDITORÍA - Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, caja central y CONAFIPS contarán con un área de Auditoría Interna la misma que deberá estar estructurada en relación al segmento al que pertenece, complejidad y volumen de operaciones que esta realice, y será conformada como mínimo por el auditor interno y un auditor especializado en temas informáticos, el cual estará bajo la supervisión y dirección del Auditor Interno.

El área de auditoría interna estará incluida en la estructura organizacional de tal manera que su reporte sea directo a asamblea general, Junta general de socios o al Directorio según corresponda, no obstante de lo anterior, reportara a los Consejos de Administración y Vigilancia las observaciones de los procesos de auditoría realizados.

El auditor interno deberá actuar con ética, independencia, objetividad, y cuidado acorde con las normas que rigen a dicha profesión; y, no podrán brindar otro tipo de asesoría o ejecutar otras funciones dentro de la entidad como intervenir en los procesos de gobierno, operativos y de apoyo.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Son funciones del auditor interno las siguientes:

- a) Elaborar la planificación anual de auditoría, en coordinación con los órganos directivos, de vigilancia y el gerente de la entidad;
- b) Vigilar en cualquier tiempo el correcto desempeño de las operaciones de la entidad;
- c) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno y de contabilidad que asegure la consecución de los objetivos de la entidad;
- d) Evaluar los controles implementados en los sistemas de información de la entidad, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información almacenada para su procesamiento, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas, información suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo y permita tomar acciones oportunas que los mitiguen;
- e) Verificar si la información que utiliza internamente la entidad para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia es fidedigna, oportuna y surge de los sistemas de información y de las bases de datos institucionales;
- f) Evaluar la aplicación de controles y políticas de prevención de lavado de activos y de administración integral de riesgos, según exigencias de la normativa vigente, el volumen y complejidad de las operaciones;
- g) Evaluar si la unidad u oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas vigentes para prevenir y controlar el lavado de activos;
- h) Verificar que la entidad cuente con organigramas estructurales, funcionales y normativa interna actualizados, que establezcan de forma clara y precisa, líneas de mando, niveles de actuación y responsabilidades;

- i) Monitorear el cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los procesos de supervisión, auditoría externa y auditoría interna, con el propósito de verificar su adopción en favor del fortalecimiento de la entidad;
- j) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente, han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- k) Verificar que la entidad cuente con un plan estratégico, considerando la realidad de su entorno interno y externo, además de monitorear periódicamente el progreso sobre la ejecución del mismo;
- l) Determinar la razonabilidad de los saldos revelados en los estados financieros, existencia de respaldos contables y el cumplimiento de la normativa aplicable;
- m) Evaluar la adecuada selección y aplicación consistente de principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- n) Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros;
- o) Evaluar la consistencia, presentación y valuación de la información revelada en los estados financieros anuales, mismos que deberán contar con su opinión, previa su emisión;
- p) Evaluar la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Superintendencia, asamblea general, junta general de socios, del Directorio o el consejo de administración, según corresponda; y, emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno cooperativo o corporativo, según sea el caso, entre otros;
- q) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los marcos legales y normativos dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, las

resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; la de esta Superintendencia, y demás normativa aplicable;

- r) Verificar que los aumentos de capital de la institución se ajusten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las resoluciones que emita la Superintendencia;
- s) Presentar al consejo de administración o al Directorio cualquier información que se le solicite y aquellas que los auditores consideren necesaria;
- t) Conservar la documentación generada de las revisiones de auditoría efectuadas, hasta por diez (10) años en parte física y quince (15) años en digital, poniéndolos a disposición de las autoridades en el caso que sean requeridos; y, observando el sigilo y reserva de la información dispuestos en la normativa actual;
- u) Incluir la ejecución del plan de trabajo dentro del informe anual de gestión mismo que deberá ser puesto en conocimiento de la asamblea general, Junta general de socios o Directorio según corresponda; y,
- v) Las demás previstas en la normativa aplicable y las que disponga ésta Superintendencia.

ARTÍCULO 20. AUDITOR INFORMÁTICO.- El auditor informático deberá tener título de tercer nivel en computación e informática o afines, debidamente registrado en el órgano competente, y contar con experiencia comprobable de al menos dos (2) años en auditoría informática.

El auditor informático realizará auditorías a los sistemas e infraestructura tecnológica de la entidad, con el fin de verificar que todos los procesos y sistemas estén funcionando de manera eficiente, proporcionando a la administración, información que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y precisa.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL AUDITOR INFORMÁTICO.- Son funciones principales del auditor informático las siguientes:

a) Analizar la gestión de los sistemas de información, evaluando los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información;

- b) Analizar los riesgos del entorno informático, sistemas operativos, redes y telecomunicaciones;
- c) Verificar las políticas, procesos y procedimientos de continuidad del negocio referente a tecnología de la información, y aplicaciones de ciberseguridad a fin de garantizar la capacidad de operar en forma continua y mitigar las pérdidas en caso de interrupción del negocio;
- d) Verificar el perfil de riesgos de proveedores de tecnología, con el fin de identificar amenazas, vulnerabilidades, calidad de servicio y mitigar los riesgos que podrían afectar a la seguridad de los servicios que brindan;
- e) Evaluar el acceso a la información de manera rigurosa para evitar desvíos de datos que involucren los sistemas y procesos internos de la entidad;
- f) Recomendar estrategias y posibles soluciones para la mejora de los sistemas o corregir deficiencias identificadas en el proceso de auditoría;
- g) Verificar el manejo de la data personal de los socios y clientes con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable referente a este recurso;
- h) Verificar el grado de cobertura que dan las aplicaciones a las necesidades estratégicas y operativas de información de la entidad identificando aquellos procesos ejecutados de forma manual o parcialmente automatizados que puedan alterar la información registrada en los sistemas y bases de datos;
- i) Vigilar el cumplimiento de las normas de control emitidas por esta Superintendencia, respecto al recurso tecnológico; y,
- j) Las demás que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria disponga.

SUBSECCIÓN III.- PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 22. PLAN DE TRABAJO Y CONTENIDO.- El plan de trabajo de las entidades o de la CONAFIPS, según corresponda, considerará todos los aspectos técnicos de un plan de auditoría y del análisis de la situación particular de cada una de las entidades, el cual contendrá actividades normativas, actividades priorizadas por la Superintendencia y actividades propias del auditor interno.

Las actividades normativas y priorizadas por la Superintendencia, serán informadas hasta el 30 de noviembre de cada año, a fin de que el Auditor Interno, pueda completar el plan de trabajo con sus propias actividades.

Previa su ejecución, el plan de trabajo deberá contar con la aprobación del consejo de vigilancia o el Directorio, según corresponda y haber sido presentado a la Superintendencia, por los medios que ésta disponga, hasta el 15 de diciembre para su ejecución posterior durante el siguiente año.

Una vez que la Superintendencia apruebe el plan de trabajo, el Auditor Interno pondrá en conocimiento de los Consejos y Gerencia.

Dicho plan deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo general y alcance del plan;
- b) Actividades, subcomponentes, período de ejecución y entregables; y,
- c) Contingente humano disponible para el cumplimiento del plan.

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar en cualquier momento a las entidades, una actualización del plan de trabajo, misma que deberá ser puesta en conocimiento de Consejos, Gerencia o Directorio, según corresponda.

El Auditor Interno antes de la fecha de vencimiento de la actividad priorizada, podrá solicitar la modificación de la misma, detallando las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y los justificativos correspondientes, a través del sistema que la Superintendencia provea.

En caso de las actividades definidas por el Auditor Interno, se podrá modificar dichas actividades en el Sistema que la Superintendencia defina para el efecto, antes de su vencimiento y previa aprobación del Consejo de Vigilancia o Directorio, según corresponda.

Adicionalmente, el auditor interno deberá incluir en cualquier momento nuevas actividades en el plan de trabajo cuando a su criterio, la situación de la entidad lo requiera.

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO.- Conforme al cumplimiento de las actividades del plan de trabajo, el Auditor Interno deberá cargar los entregables definitivos que justifiquen su ejecución.

La documentación que ha sido ingresada a través del Sistema en calidad de entregable y que soportaría el cumplimiento de planes de trabajo, no garantiza su integridad o que esté libre de error, por lo tanto, el mismo se dará por recibido, más no por aprobado.

El seguimiento del plan de trabajo se realizará a través de la actualización de los porcentajes de avance según el vencimiento de cada una de las actividades definidas en el plan de trabajo.

SUBSECCIÓN IV.- ENTREGA DE INFORMACIÓN Y EMISION DE INFORMES

ARTÍCULO 25. **INFORMACIÓN A LOS AUDITORES.-** El consejo de administración y Gerente, o quienes hagan sus veces, pondrán a disposición de los auditores internos, la información que requieran para la ejecución de la auditoria, la emisión de informes y elaboración de reportes que la Superintendencia determine.

En caso que los auditores internos identifiquen problemas o la existencia de obstáculos que dificulten el desarrollo de sus funciones, deberán comunicarlo por escrito al consejo de vigilancia para que este arbitre las medidas necesarias que faciliten al auditor cumplir con su labor. Los asuntos no resueltos por el consejo de vigilancia serán comunicados por el auditor a la asamblea general, junta general de socios o al Directorio, según corresponda.

ARTÍCULO 26. INFORME PRELIMINAR.- Los auditores internos pondrán en conocimiento de la parte auditada el informe preliminar de auditoría interna. Las áreas responsables dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de presentación del referido informe, presentarán los descargos pertinentes; caso contrario, los informes preliminares se considerarán como aceptados y tendrán la calidad de definitivos.

De haber descargos debidamente justificados, el auditor interno los procesará, dejando constancia del análisis efectuado en sus papeles de trabajo y en el informe definitivo como un hecho subsecuente.

De existir documentación que luego del análisis de auditoría no sea considerado como un descargo válido, será incluida en el archivo de auditoria en calidad de papeles de trabajo.

ARTÍCULO 27. INFORME DEFINITIVO.- El informe definitivo de auditoría, será presentado a los consejos y gerencia, con el fin de que la administración defina las acciones para mitigar los hallazgos identificados.

El Auditor Interno ingresará en el sistema que la Superintendencia defina para el efecto, todos los hallazgos y recomendaciones identificadas en cada examen; adicionalmente, se adjuntará en formato PDF el informe final realizado. Dicha información deberá ser ingresada de acuerdo a los plazos establecidos en el Plan de Trabajo.

SUBSECCIÓN V.- PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 28. PLAN DE ACCIÓN.- El Gerente definirá las estrategias para subsanar los hallazgos identificados por el Auditor Interno y Externo, máximo en el término de siete días luego de recibido el informe final del auditor y observando los plazos definidos en el Plan de Trabajo.

En el caso de planes de acción derivados de los procesos de supervisión realizados por la Superintendencia, el Gerente remitirá las estrategias para subsanar los hallazgos en función de los plazos definidos por este organismo de control.

Una vez definido el plan de acción, el Auditor Interno deberá ingresar en el sistema que la Superintendencia provea, las estrategias definidas, responsables de implementación, período de ejecución, entregables; así como los indicadores que el caso amerite.

ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO PLAN DE ACCIÓN.- El Auditor Interno deberá reportar el seguimiento a la ejecución de las estrategias definidas para subsanar los hallazgos identificados por el Auditor Interno, Externo y Superintendencia, actualizando el porcentaje de avance de las mismas hasta el fin de cada mes y conforme a su vencimiento, para cuyo efecto realizará la carga de entregables que respalden su fiel cumplimiento. No se aceptarán cargas parciales de los entregables, únicamente el documento definitivo.

La documentación que ha sido ingresada a través del Sistema que la Superintendencia provea, en calidad de entregable y que soporta el cumplimiento de planes de trabajo, no garantiza su integridad o que esté libre de error, por lo tanto, el mismo se dará por recibido, más no por aprobado.

Con dicho propósito, el Auditor Interno deberá revisar y custodiar los entregables que sustenten el avance o cumplimiento de las estrategias, los mismos que deben estar

disponibles durante los procesos de supervisión permanentes que esta Superintendencia efectúe.

ARTÍCULO 30. MANTENIMIENTO PLAN DE ACCIÓN.- Cuando sea necesario reestructurar una estrategia, las entidades deberán solicitar a través del Sistema que la Superintendencia provea; y, antes de su fecha de vencimiento, los ajustes por cambio de fecha, reemplazo por una nueva estrategia o por excepción; cada estrategia contará con un oficio de petición firmado por el Gerente y dirigido a la Superintendencia, detallando las acciones realizadas y los justificativos que sustenten la desviación de cada una de las estrategias.

Cuando sea necesario reestructurar un indicador, las entidades deberán solicitar los ajustes por cambio de meta, cambio de periodicidad o eliminación a través del Sistema que la Superintendencia disponga, antes de su fecha de vencimiento; adjuntando un oficio de petición firmado por el Gerente y dirigido a la Superintendencia.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá en cualquier momento, evaluar los entregables que fueron cargados en el Sistema que esta Superintendencia provea, correspondientes al Plan de Trabajo y al Plan de Acción; así cómo, información adicional que permita evaluar o verificar los procesos de control de las entidades.

SEGUNDA.- Los consejos de administración, vigilancia, gerencia y Directorio, según corresponda, velarán porque los auditores tengan las facilidades necesarias para lograr el desarrollo íntegro de sus labores, permitiéndoles el acceso a toda la documentación e información que, a juicio de éstos, se necesite examinar durante la ejecución de su trabajo.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las entidades, cualquier información respecto del respaldo proporcionado a los auditores para el ejercicio de sus labores.

TERCERA.- En las entidades que de acuerdo con la ley, no tengan la obligación de contar con auditor interno; y, cuyo consejo de administración decida no contratar dichos servicios, el consejo de vigilancia efectuará las revisiones que esta Superintendencia determine emitiendo el entregable correspondiente definido en el plan de trabajo; así como, la

definición, mantenimiento y seguimiento de los planes de trabajo y acción detallados en la presente norma.

CUARTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, vigilará el cumplimiento de la presente Norma y sancionará su incumplimiento de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- Los auditores o Presidente del Consejo de Vigilancia, deberán conservar la documentación generada en los procesos de auditoría o revisión, como papeles de trabajo y demás respaldos, hasta por diez (10) años, poniéndolos a disposición de las autoridades en el caso que sean requeridos; y, observando el sigilo y reserva de la información.

SEXTA.- Los auditores están obligados a comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los indicios de responsabilidad civil y las presunciones de responsabilidad penal que pudieran haber sido detectados durante su auditoría. Dichos indicios y presunciones serán revelados en sus hallazgos de auditoría y reportados directamente a la entidad competente.

SÉPTIMA.- Las entidades de los segmentos 4 y 5 deberán observar las disposiciones que sobre auditoría emita la Junta de Política y Regulación Financiera.

OCTAVA.- Los casos de duda en la aplicación de esta resolución, serán resueltos por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades deberán contratar Auditor Informático dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Norma:

Tres (3) meses para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1 y 2, Cajas Centrales, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda y CONAFIPS; y, seis (6) meses para las Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 3.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 13 de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y

SOLIDARIA (S)

13/04/2023 18:28:40

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUBROGANTE



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0157

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)";
- Que, el artículo 311 de la Norma Suprema determina: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria";
- Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador";
- Que, el artículo 175 ibídem establece: "La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada";
- **Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: "La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente";
- Que, el artículo 458 ejusdem determina: "Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera

y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin";

- el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Oue. Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XXVI: "NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO", señala: "Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea";
- Que, el artículo 6 de la citada Norma dispone: "Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea";
- **Que,** el artículo 7 ibídem dicta: "Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico";
- Que, las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: "PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social."; "TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida"; y, "QUINTA.- La

entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito";

- la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Que, Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XVI: "NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO", artículos 4, 6, y Disposición General Segunda prevé: "Art. 4.- CAJAS COMUNALES: Son cajas formadas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse, que realizan sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades y barrios en donde se forman.- Ejercerán su actividad exclusivamente en un área de influencia que no afecte a otras cajas financieras con los mismos fines o propósitos"; "Art. 6.-ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional"; Disposición General Segunda: "Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución";
- Que, por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la "Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales", en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- **Que,** con Acuerdo No. 007 de 31 de marzo de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRISTO REY LTDA"*, con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí;
- Que, a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001465 de 30 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001;

- Que, con trámite No. SEPS-UIO-2022-001-091651 de 27 de septiembre de 2022, ingresado en este Organismo de Control, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, representada legalmente por el señor Kleber Ariolfo Villanueva Lucas, presenta la carta de intención y solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2768 de 05 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que, a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0413 de 11 de octubre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0756 de 12 de octubre de 2022, se establece en lo principal que: "Con base en la información disponible al 30 de junio de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda, CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', del Título II 'Sistema Financiero Nacional', del Libro I 'Sistema Monetario y Financiero', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).- (...) se recomienda continuar con el proceso de Conversión Ordinaria. (...)";
- Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-061 de 09 de noviembre de 2022, donde se concluye y recomienda: "(...) 5. CONCLUSIÓN:- Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA., remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. RECOMENDACIÓN:- Se recomienda notificar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)";
- **Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-32332-OF de 14 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, comunica en lo sustancial, a la Entidad citada, que: "(...) la entidad cumple con los requisitos para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal,

por lo cual la entidad deberá observar lo establecido (...)", en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2022; y, con Oficios Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-01179-OF de 13 de enero de 2023 y SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-04806-OF de 15 de febrero de 2023, este Organismo de Control solicitó el cumplimiento de la normativa pertinente;

- Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001, realizada el 01 de marzo de 2023, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: "1) Constatación del quórum 2) Instalación de la sesión a cargo de la señora Presidenta Ing. Zoila Carmen Bermúdez Chumo 3) Conversión de la entidad en caja de ahorro o comunal según corresponda 4) Aprobación del nuevo Estatuto Social 5) Retiro Voluntario de los socios que estén en desacuerdo con la conversión (...)"; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá a la Entidad;
- Que, mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con trámites Nos. SEPS-CZ7-2022-001-117207, SEPS-CZ7-2023-001-008031 y SEPS-CZ7-2023-001-017390 de 13 de diciembre de 2022, 30 de enero y 02 de marzo de 2023, el representante legal de la Entidad ingresa documentación a fin de continuar con el proceso de conversión, para la aprobación de la conversión de la entidad en caja comunal por parte de este organismo de control;
- **Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-7442 de 08 de noviembre de 2022, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, indica que: *NO* registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3021 de 09 de noviembre del 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Organización: *NO* registra procesos coactivos en ejecución; información actualizada a través de correo electrónico institucional de 30 de marzo de 2023;
- Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA., A CAJA COMUNAL No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-027 de 20 de marzo de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1109 de 23 de marzo de 2023, informe en el cual concluye y recomienda en lo principal: "(...) Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., con Ruc 1391784414001, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...) ";

- Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1141 de 27 de marzo de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA* y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: "(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., en Caja Comunal Cristo Rey (...)";
- Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 27 de marzo de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1141, para continuar con el proceso referido;
- **Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA COMUNAL CRISTO REY*;
- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1063 de 04 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001, con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí, en Caja Comunal Cristo Rey.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001, convertida en CAJA COMUNAL CRISTO REY en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA COMUNAL CRISTO REY para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL CRISTO REY sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391784414001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001465; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA COMUNAL CRISTO REY funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril del 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
06/04/2023 14:13:44

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2023-0164

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valore y seguros del Ecuador;
- Que, los numerales 1 y 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del Código ibídem, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario; y, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- **Que**, el último inciso del artículo 62 del aludido Código determina que la Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- **Que**, los incisos segundo, tercero y quinto, del artículo 74 del mencionado Código, en su orden, establecen: "A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.";

- **Que,** en el artículo 163 del referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que, el inciso primero del artículo 280 del Código ut supra, en su parte pertinente, establece: "Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes.";
- **Que,** el artículo 444 ejusdem, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;
- **Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: "La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.";
- **Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley ut supra determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";
- **Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: "b) Dictar las normas de control;" y, "g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;";
- **Que**, en la Sección III, del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros consta las "Normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", cuya Disposición General Cuarta determina que la Superintendencia

de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de dicha resolución;

Que, conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativo y Financiero, delegada por la Autoridad Nominadora, resolvió la subrogación de ALDAZ CAIZA DIEGO ALEXIS en las funciones del puesto de Intendente General Técnico desde el 3 de abril de 2023 al 16 de abril de 2023.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CONDUCTA DE MERCADO PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SUBSECCIÓN I: OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito.- La presente Norma se aplicará a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1, 2 y 3, y a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en adelante "entidad", o "entidades", de acuerdo con su naturaleza y complejidad de sus operaciones.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto definir los aspectos mínimos que deben incorporar las entidades en la gestión de conducta de mercado y los lineamientos para mitigar el riesgo de conducta de mercado.

Artículo 3. Definiciones.- Para la aplicación de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

Conducta de Mercado: Prácticas de las entidades relacionadas con la gestión con los usuarios, respecto de la oferta de productos y servicios financieros, la transparencia de información y la gestión de reclamos.

Factores de riesgos de conducta de mercado: Son los factores que desencadenan en riesgos de conducta de mercado, tales como asimetrías en la información, sesgos, reglas generales, educación financiera y factores tecnológicos.

Riesgo no financiero: Es aquel que no tiene un origen financiero, pero que impacta de forma cuantificable a las entidades.

Riesgo de conducta de mercado: Es la posibilidad que la entidad incurra en pérdidas surgidas de un suministro inadecuado y negligente de los servicios financieros.

Riesgos Asociados: Son aquellos a través de los cuales se materializa el riesgo de conducta de mercado, los cuales pueden ser legales y reputacionales.

Riesgo Legal: Posibilidad de pérdida por sanción, multa o indemnización por incumplimiento de la Ley, normas o instructivos.

Riesgo Reputacional: Probabilidad de pérdida por mala imagen, desprestigio de la entidad o sus negocios.

Socio, cliente o Usuario: Persona con quien la entidad mantiene una relación originada en la celebración de un contrato para la prestación de una operación o servicio financiero.

SUBSECCIÓN II: LINEAMIENTOS DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 4. Lineamientos de conducta de mercado.- La oferta de productos y servicios financieros por parte de las entidades, debe considerar al menos los siguientes lineamientos de conducta de mercado:

- a) El diseño basado en el respeto a los derechos reconocidos a los usuarios, lo establecido por el marco normativo vigente, y las políticas y procedimientos aprobados en materia de conducta de mercado;
- b) Mecanismos de comercialización que no induzcan a error respecto de las características de los productos y servicios;
- c) Cumplimiento de las condiciones pactadas;
- d) Requerimientos a los usuarios, consistentes con la naturaleza de los productos y servicios ofrecidos y contratados;
- e) Transparencia de información; y,
- f) Gestión de reclamos.

La transparencia de información busca mejorar el acceso de los usuarios a ella y promover una efectiva revelación de la misma, para lo cual, las entidades deben brindar información idónea respecto de los productos y servicios ofrecidos, sus características, beneficios, riesgos y condiciones aplicables, que les permita a los usuarios tomar decisiones de consumo informadas.

La adecuada gestión de reclamos involucra la administración integral de los mismos y su tramitación, de manera oportuna y objetiva de las comunicaciones presentadas por los usuarios, y la emisión de respuestas respecto de todos los aspectos materia del reclamo, en forma comprensible y sencilla.

SUBSECCIÓN III: GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 5. Gestión de conducta de mercado.- Las entidades deberán implementar una adecuada gestión de conducta de mercado, la cual debe reflejarse en el actuar de toda la

entidad, en especial en las prácticas de negocio relacionadas con los usuarios; así como en políticas generales y procedimientos. Para tal efecto, deben desarrollar lo siguiente:

- 1. Políticas que incorporen la conducta de mercado en la cultura organizacional de las entidades y en su estructura de gobierno;
- 2. Procedimientos generales para el diseño, validación, comercialización y monitoreo de productos y servicios, acordes con los principios de conducta de mercado;
- 3. Manual para la gestión de conducta de mercado, el cual debe contener, al menos. Los objetivos, los mecanismos y los procedimientos que serán utilizados para cumplir con los objetivos; las responsabilidades de las áreas involucradas en la implementación de procedimientos con los usuarios: así como los canales de comunicación y de coordinación entre ellos;
- 4. Código de buenas prácticas en la relación de la entidad con los usuarios; y,
- 5. Plan anual de capacitación del personal que tiene relación con los usuarios.

Artículo 6. Responsable de la gestión de conducta de mercado.- Las entidades deberán contar al menos con un responsable de la gestión de conducta del mercado, quien puede ejercer simultáneamente otras funciones en otras áreas.

SUBSECCIÓN IV: RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 7. Órganos internos.- En la gestión de conducta de mercado, los órganos internos de las entidades, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en la ley, en la normativa aplicable y en Estatuto Social, deberán cumplir las responsabilidades determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 8. Responsabilidades del Consejo de Administración.- Las responsabilidades del Consejo de Administración son:

- a) Aprobar las políticas, y procedimientos en materia de conducta de mercado;
- b) Conocer y de ser el caso aprobar el informe de gestión de conducta de mercado y sus recomendaciones;
- c) Conocer y aprobar el manual de conducta de mercado y sus respectivas actualizaciones:
- d) Conocer y disponer las principales estrategias en materia de conducta de mercado; y,
- e) Las demás que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9. Responsabilidades del Consejo de Vigilancia.- Las responsabilidades del Consejo de Vigilancia son:

- a) Verificar que el responsable de gestión de conducta de mercado, cumpla con sus funciones y responsabilidades;
- b) Comprobar que el responsable de gestión de conducta de mercado cumpla las políticas, procesos, procedimientos, metodología y estrategias relacionadas;
- c) Verificar que el auditor interno realice la evaluación de las estrategias (planes de acción) para mejorar la gestión de conducta de mercado y seguimiento de las

mismas; y,

d) Las demás que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria Superintendencia.

Artículo 10. Responsabilidades del representante legal.- Las responsabilidades del representante legal son:

- a) Nombrar al responsable o responsables de la gestión de conducta de mercado, quien deberá tener conocimientos sobre los derechos del consumidor;
- b) Implementar los procedimientos relativos a la gestión de conducta de mercado conforme a las políticas y disposiciones del Consejo de Administración;
- c) Aprobar la planificación de actividades para la gestión de conducta de mercado;
- d) Facilitar la información y recursos a las personas y áreas involucradas en la conducta de mercado; y,
- e) Las demás que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 11.- Responsabilidades del responsable de conducta de mercado.- Las responsabilidades del responsable de conducta de mercado son:

- a) Proponer políticas, procesos, procedimientos, proyectos y la planificación de actividades para la conducta de mercado y evaluar su cumplimiento;
- b) Elaborar el manual de conducta de mercado y sus actualizaciones;
- c) Elaborar el informe anual y demás informes relacionados con la gestión de conducta de mercado;
- d) Evaluar los resultados de la gestión de la conducta de mercado y proponer estrategias (planes de acción) para el cumplimiento de objetivos, determinar avances y medir el impacto;
- e) Dirigir y coordinar las actividades de conducta de mercado con las demás áreas y/o personal relacionado;
- f) Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada gestión de conducta de mercado;
- g) Verificar que la entidad cuente con procedimientos que coadyuven al cumplimiento de las normativa vigente en materia de conducta de mercado;
- h) Identificar, como resultado de la gestión de conducta de mercado, aspectos que podrían tener un impacto en los usuarios y ponerlos en conocimiento del gerente o representante legal;
- Generar reportes e indicadores que le permitan detectar oportunidades de mejora en los procedimientos de la entidad relacionados con usuarios y proponer medidas correctivas;
- j) Diseñar un plan anual de capacitación para el personal de la entidad que tiene relación con los usuarios, coordinar su ejecución y medir los resultados;
- k) Realizar otras actividades necesarias para la gestión de conducta de mercado; y,
- l) Las demás que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 12. De la unidad o administrador de riesgos.- A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, la unidad o el administrador de riesgos, con relación a los riesgos de conducta de mercado, deberá cumplir al menos las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos, las políticas de administración y control de riesgo de conducta de mercado;
- b) Implementar y verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos referentes a la administración y control de riesgos de conducta de mercado definidas por el Consejo de Administración y por el Comité de Administración Integral de Riesgos; y;
- c) Analizar las pérdidas potenciales que podría sufrir la entidad bajo diversas situaciones donde se materialice el riesgo de conducta de mercado.

SUBSECCIÓN V: RIESGO DE CONDUCTA DE MERCADO

Artículo 13. Elementos para minimizar el riesgo de conducta de mercado.- Está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos desarrollados e implementados por las entidades, los cuales pueden estar compilados en el Manual de Administración de Riesgos.

Artículo 14. Políticas.- La gestión del riesgo de conducta de mercado se soportará, en el cumplimiento irrestricto por parte de socios, administradores y empleados de las entidades, a las leyes relacionadas con la materia, esta norma y las políticas de cumplimiento general y obligatorio establecidas por el Consejo de Administración. Dichas políticas deberán referirse al menos a los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las disposiciones y normas relacionadas con el riesgo de conducta de mercado;
- b) La estructura organizacional que soporta la gestión del riesgo de conducta de mercado. La citada estructura debe contemplar la separación de funciones entre las áreas de evaluación, toma de riesgos y las de seguimiento y control;
- c) Las medidas de control interno, para mitigar el riesgo de conducta de mercado;
- d) La forma y periodicidad con que se deberá informar al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos, al Representante Legal y a las Unidades de Negocios sobre la exposición al riesgo de conducta de mercado; y,
- e) El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración integral de riesgos, las operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la entidad, considerando el riesgo de conducta de mercado.

Artículo 15. Etapas de la administración de Riesgos.- Las entidades deben diseñar e implementar una gestión de riesgo de conducta de mercado, que como mínimo incluya las siguientes etapas:

1) Identificación: Es la etapa inicial mediante la cual las entidades deben identificar los riesgos inherentes a la conducta del mercado, tomando en cuenta los factores y criterios de riesgo, los cuales pueden desagregarse en función de las características, particularidades y circunstancias de la entidad. Desde la perspectiva de administración de riesgos, se trata de identificar el qué, por qué y cómo pueden presentarse los eventos de riesgos, cuáles son las causas y por qué se generan.

- **2)** Evaluación o Medición: Proceso mediante el cual las entidades deben evaluar de forma cualitativa y/o cuantitativa la probabilidad de ocurrencia y el impacto ocasionado en el caso de materializarse los riesgos asociados, teniendo en cuenta los riesgos inherentes identificados. La combinación entre los niveles de probabilidad e impacto permitirá a las entidades obtener los niveles estimados de riesgo que se muestran a través de las matrices de riesgo.
- **3) Control:** El objetivo de esta etapa es establecer controles para el tratamiento de los riesgos inherentes, es decir, buscar la reducción del impacto y de la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo, para su mitigación, para lo cual las entidades deberán:
 - a) Contar con un conjunto de indicadores de control que evalúan la eficacia de los controles internos inventariados. Cada indicador se asigna a un responsable de definir el umbral de tolerancia y las medidas de mitigación que deben aplicarse en caso de que se exceda dicho umbral; y,
 - b) Revisar y analizar los incidentes.
- 4) Monitoreo: Para el monitoreo, las entidades deben:
 - a) Realizar un seguimiento que facilite la identificación de fallas, deficiencias o inconsistencias;
 - b) Asegurar el funcionamiento efectivo y eficiente de los controles establecidos; y,
 - c) Dar seguimiento y comparar el riesgo inherente y residual.
- 5) Comunicación: Las entidades deben establecer mecanismos eficientes para la comunicación de este tipo de riesgo junto con las medidas implementadas para mitigar posibles pérdidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir en cualquier momento, a las entidades toda la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA.- El auditor interno de la entidad evaluará de manera anual el cumplimiento de la presente norma.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades implementaran la presente norma en los siguientes plazos:

Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1 y 2 y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda: 12 meses.

Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 3: 18 meses.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
11/04/2023 15:32:31

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.